



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-5

Martes 6 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. Los Proveedores de Bienes o Servicios podrán implementar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.	Artículo 11. Los Proveedores de Bienes o Servicios podrán implementar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en términos de lo dispuesto por el décimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , esta Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.

ATENTAMENTE


DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios, Presente.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Theodoros Kalionchiz De La Fuente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se adiciona un artículo 14 BIS, con sus fracciones I, II y III, de la **LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Capítulo II De los Medios de Pagos Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes Artículo 13. ... Artículo 14. SIN CORRELATIVO	Capítulo II De los Medios de Pagos Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes Artículo 13. ... Artículo 14. Artículo 14 BIS. Las micro, pequeñas y medianas empresas, en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, gozarán de las siguientes protecciones: I. No estarán obligadas a aceptar Medios de Pagos Digitales y Electrónicos como única forma de pago. Para ellas, su implementación será voluntaria; II. El Banco de México, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá disposiciones para que las Entidades ofrezcan a las micro, pequeñas y medianas empresas esquemas de aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos sin costo de afiliación, sin renta de equipo y con comisiones máximas diferenciadas, y III. No podrán imponer a las micro, pequeñas y medianas empresas cargas administrativas, tecnológicas o económicas desproporcionadas en relación con su tamaño y capacidad operativa.



ATENTAMENTE

Theodoros Kalionchiz De La Fuente
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para añadir un artículo SEXTO TRANSITORIO, al DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Transitorios PRIMERO a QUINTO. ... SIN CORRELATIVO	Transitorios PRIMERO a QUINTO. ... SEXTO. La implementación de las disposiciones previstas en la presente Ley deberá realizarse de manera gradual, progresiva y diferenciada, atendiendo a las condiciones de acceso, disponibilidad y uso de infraestructura tecnológica y financiera existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, las autoridades competentes deberán considerar la información estadística oficial disponible, particularmente aquella generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como los indicadores y demás información disponible en materia de inclusión financiera, conectividad, acceso y uso de tecnologías digitales y utilización de medios de pago digitales y electrónicos.



Atentamente



Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

Diputado Raul Bolaños Chacho Cue.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva que reforma el artículo 13 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público contenido en el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.	Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará mediante análisis y estudios los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 10 MONTERREY



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Presente

Quien suscribe **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva que adiciona un segundo párrafo al artículo 13** de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenida en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago. Se adiciona	Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago. En ningún caso se hará prohibición absoluta de recibir pagos en efectivo cuando la Persona Usaria manifieste estar imposibilitada para realizar la operación.


ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Presente

Quien suscribe Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva que adiciona un segundo párrafo al artículo 13** de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenida en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 7. El Expediente Digital Ciudadano es un mecanismo de confianza para la consulta o uso de documentos o información de las Personas Usuarías, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando lo soliciten las Personas Usuarías.	Artículo 7. El Expediente Digital Ciudadano es un mecanismo de confianza para la consulta o uso de documentos o información de las Personas Usuarías, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando lo soliciten las Personas Usuarías.
Se adiciona	La consulta o utilización de la información contenida en el Expediente Digital de la persona usuaria deberá dar el consentimiento para tener acceso a los documentos e información estrictamente para la contratación o prestación del servicio financiero del que se trate.


ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Theodoros Kalionchiz De La Fuente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la **LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE CONFIANZA PARA LA CONTRATACIÓN DIGITAL DE SERVICIOS FINANCIEROS Capítulo I CURP Digital Artículo 6. Las Personas Usuarias, a su elección, podrán utilizar ante las Entidades, la CURP Digital o cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para la contratación digital de servicios financieros. SIN CORRELATIVO	TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE CONFIANZA PARA LA CONTRATACIÓN DIGITAL DE SERVICIOS FINANCIEROS Capítulo I CURP Digital Artículo 6. Las Personas Usuarias, a su elección, podrán utilizar ante las Entidades, la CURP Digital o cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para la contratación digital de servicios financieros. Las Entidades no podrán negar, condicionar, retrasar ni encarecer la contratación de servicios financieros por el hecho de que la Persona Usuaria opte por un mecanismo de identificación distinto a la CURP Digital, ni establecer condiciones menos favorables por esa razón.

ATENTAMENTE

Theodoros Kalionchiz De La Fuente
Diputado Federal





Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputado Arturo Yáñez Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** para modificar el *transitorio octavo* del proyecto de Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, contenido en el *DICTAMEN CON PROYECTO D E DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS*, para quedar de la siguiente manera:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
PRIMERO...	PRIMERO...
...	...
...	...
...	...
QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no	QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, autorizándose los recursos suficientes para la operación de la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA

SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio
fiscal ni subsecuentes.

ATENTAMENTE

Dip. Arturo Yáñez Cuéllar

c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León – Secretario de Servicios Parlamentarios
Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **PRIMERO TRANSITORIO** considerado en el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Transitorios PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO a QUINTO. ...	Transitorios PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2030. SEGUNDO a QUINTO. ...

Atentamente



Rubén Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para eliminar los artículos 5 y 6 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 5. En la contratación digital de servicios financieros, la CURP Digital será aceptada como un mecanismo de confianza, conforme a las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro mecanismo que para tal efecto habiliten las autoridades competentes.	Se elimina
Artículo 6. Las Personas Usuaras, a su elección, podrán utilizar ante las Entidades, la CURP Digital o cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para contratación digital de servicios financieros.	Se elimina

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 1924-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 06 de Octubre de 2026.

DIPUTADO RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA por la que se reforman el artículo 13 y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, contenidos en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago .	Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser prioritaria como forma de pago, a partir de un monto equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable a cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago	Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable a cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como forma prioritaria de pago, a partir de un monto equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización. ...

Atentamente

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026.

Diputado Bolaños-Cacho Cué Raúl

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, que **reforma** el primer párrafo del **Artículo 17** de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 17. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán coadyuvar al cumplimiento de la Política Nacional de Inclusión financiera a fin de promover el uso de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos. Para tal efecto, las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones de carácter general necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, que eliminen las barreras a la inclusión financiera para el otorgamiento de créditos y financiamientos, así como cualquier otra normativa que facilite el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.	ARTÍCULO 17. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a los derechos humanos , coadyuvarán al cumplimiento de la Política Nacional de Inclusión Financiera a fin de promover el uso de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos, implementando mecanismos, planes y programas con criterios de accesibilidad e inclusión dirigidos prioritariamente a personas con discapacidad y personas adultas mayores Para tal efecto, las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones de carácter general necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, que eliminen las barreras a la inclusión financiera para el otorgamiento de créditos y financiamientos, así como cualquier otra normativa que facilite el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

[Firma manuscrita]

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de los artículos 7, 13 y 15 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos considerado en el Dictamen con proyecto de decreto por el que **SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 7. El Expediente Digital Ciudadano es un mecanismo de confianza para la consulta o uso de documentos o información de las Personas Usuarias, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando lo soliciten las Personas Usuarias.	Artículo 7. El Expediente Digital Ciudadano es un mecanismo de confianza para la consulta o uso de documentos o información de las Personas Usuarias, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando lo soliciten las Personas Usuarias. La información contenida en el Expediente Digital Ciudadano será de carácter confidencial, por lo que la difusión ilegal de la misma será sancionada de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales.



Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.	Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago. La determinación referida en el párrafo previo deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Cámara de Diputados.
Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.	Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque. En todo momento deberán garantizarse alternativas de pago en zonas que no cuenten con acceso a servicios financieros digitales, o bien, cuando las personas usuarias, por cualquier circunstancia, estén impedidas para hacer uso de dichos servicios.

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la protección de los datos personales se encuentra reconocido en el artículo 6° Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso concreto el artículo 7 de la iniciativa contenida en el Dictamen que estamos discutiendo, **NO GARANTIZA** la protección de la información contenida en los Expedientes Digitales Ciudadanos, por ello, la presente reserva propone establecer la confidencialidad de dicha información de conformidad con la legislación en materia de protección de Datos de Personales.

Por otro lado, la modificación que proponemos a la redacción del artículo 13, obedece a las atribuciones en materia económica y hacendaria que tiene esta Cámara de Diputados referidas en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el texto propuesto en el Dictamen deja al libre arbitrio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la determinación de los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

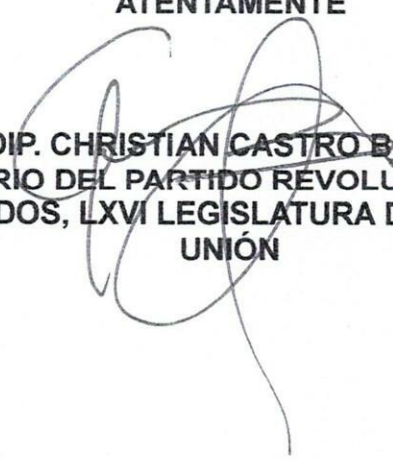


LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

sectores estratégicos de la economía que aceptarán los pagos digitales como una única forma de pago, lo cual vulnera el derecho al libre ejercicio del trabajo lícito.

Y, por último, la modificación al artículo 15 contenido en el Dictamen, atiende a que no todas las regiones del territorio nacional cuentan con un acceso estable y continuo a la conectividad digital, aunado a que, independientemente de la cuestión territorial, no todas las personas cuentan con las condiciones necesarias para hacer uso de los medios de pago digitales, por lo que de permanecer dicho dispositivo legal como intocado, se estaría generado una exclusión que vulnera derechos fundamentales en contravención a lo que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE


DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso
de la Unión
Presente

44

Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el contenido del Artículo 13 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.	Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, sin que éstos puedan establecerse como única forma de pago ni impedir la utilización de efectivo u otros medios legalmente reconocidos.

Atentamente:


Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al artículo 16 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 16. Las Contingencias en sectores estratégicos o actividades relevantes no podrán justificar de manera permanente o recurrente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.	Artículo 16. Las Contingencias en sectores estratégicos o actividades relevantes no eximirán por sí mismas del cumplimiento de las obligaciones de habilitación y mantenimiento de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos. Las autoridades competentes deberán valorar las causas y duración de la Contingencia, así como las medidas adoptadas para su atención. La aceptación de efectivo, salvo las restricciones expresamente previstas en otras leyes, no constituirá incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Atentamente


Luis Gerardo Sánchez Sánchez



C.c.p.

Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al artículo 15 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.	Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, deberá garantizarse la continuidad de las operaciones mediante la aceptación de efectivo, salvo las restricciones expresamente previstas en otras leyes. También podrá aceptarse cheque conforme a las disposiciones aplicables. La aceptación de efectivo no estará condicionada a la existencia de una Contingencia, salvo las restricciones expresamente previstas en otras leyes.

Atentamente

Luis Gerardo Sanchez Sánchez

C.c.p.

Lic. Hugo Christian Rosas De León.– Secretario de Servicios Parlamentarios.– Presente.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al artículo 14 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago. Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos realizados a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.	Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos y obligaciones para la recepción y operación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, garantizando la aceptación de efectivo, salvo las restricciones expresamente previstas en otras leyes. Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos para la incorporación gradual de Medios de Pago Digitales y Electrónicos. Para ello deberán considerar las condiciones de conectividad, accesibilidad, infraestructura y capacidad económica de los sujetos obligados, así como las necesidades de las Personas Usuarias.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al artículo 13 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.	Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales deberá habilitarse la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, sin que éstos constituyan la única forma de pago ni se excluya la aceptación de efectivo, salvo las restricciones expresamente previstas en otras leyes. Las determinaciones deberán sustentarse en un diagnóstico público que considere la disponibilidad de infraestructura y conectividad, el acceso de las Personas Usuarías a servicios financieros y los costos de implementación para los Proveedores de Bienes o Servicios.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

Lic. Hugo Christian Rosas De León.– Secretario de Servicios Parlamentarios.– Presente.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cue

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva que adiciona un párrafo segundo al artículo 1 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto promover la adopción e implementación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en los términos de las presentes disposiciones y las de carácter general emitidas por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable en la materia. Sin correlativo	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto promover la adopción e implementación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en los términos de las presentes disposiciones y las de carácter general emitidas por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable en la materia. En ningún caso tendrá carácter obligatorio, por lo que deberá garantizarse al usuario la libertad de elegir el medio de pago que mejor se adapte a sus condiciones y posibilidades, incluyendo el pago digital, electrónico, en efectivo, mediante cheque o cualquier otro medio de pago disponible. Lo anterior deberá observar las disposiciones aplicables y considerar, en todo momento, la brecha digital, el acceso a internet y la disponibilidad de medios digitales y electrónicos, a fin de evitar que la falta de acceso a estos mecanismos constituya una barrera para el ejercicio de sus derechos o para la prestación del servicio.



Atentamente

Dip. Xitlalic Ceja García

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>